



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/SB/2000/1  
10 de mayo de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

12º período de sesiones  
Bonn, 12 a 16 de junio de 2000  
Tema 5 del programa provisional

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN**

12º período de sesiones  
Bonn, 12 a 16 de junio de 2000  
Tema 5 del programa provisional

**PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO  
PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Nota de los Copresidentes del Grupo de Trabajo Mixto  
sobre el Cumplimiento**

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN .....	1 - 6	2
A. Mandato .....	1	2
B. Ámbito de la nota .....	2 - 5	2
C. Medidas que podría tomar el Grupo de Trabajo Mixto.....	6	3
II. ELEMENTOS DE UN RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE KYOTO.....		3

## I. INTRODUCCIÓN

### A. Mandato

1. En el 11º período de sesiones de los órganos subsidiarios, el Grupo de Trabajo Mixto sobre el Cumplimiento pidió a sus Copresidentes que, con el apoyo de la secretaría, siguiera elaborando los elementos de los procedimientos y mecanismos relativos a un régimen de cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto, sobre la base de los elementos de un régimen de cumplimiento y síntesis de las propuestas que figuran en el documento FCCC/SB/1997/7 y Add.1, los debates celebrados en el 11º período de sesiones de los órganos subsidiarios y otras propuestas presentadas por las Partes<sup>1</sup>. El Grupo de Trabajo Mixto también invitó a las Partes a que presentaran nuevas propuestas sobre el cumplimiento antes del 31 de enero de 2000<sup>2</sup>.

### B. Ámbito de la nota

2. Los Copresidentes han mantenido amplias consultas a fin de cumplir el mandato de elaborar los elementos de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento. Tal como pidió el Grupo de Trabajo Mixto<sup>3</sup>, se celebró un taller sobre asuntos relativos a un régimen de cumplimiento los días 1º a 3 de marzo de 2000. Los debates del taller constituyeron un valioso aporte a la labor de los Copresidentes.

3. En la sección II de esta nota se exponen los elementos necesarios de un régimen de cumplimiento del Protocolo de Kyoto. Refleja el consenso alcanzado en cuanto a la estructura general de un régimen de cumplimiento, que se describe por medio de epígrafes. Bajo esos epígrafes (cada uno precedido por un número romano) hay partes en que se han señalado distintas opciones, otras en que simplemente se han enumerado las ideas puesto que las opiniones de las Partes son aún divergentes; e incluso otras que requieren un examen más a fondo antes de que puedan presentarse ideas o describirse opciones precisas.

4. Algunos de los elementos deberán examinarse con más detalle en el 12º período de sesiones de los órganos subsidiarios. Por ejemplo, la mayoría de las Partes han propuesto un régimen de cumplimiento que entraña el funcionamiento de una o más subdivisiones, componentes o procedimientos para el tratamiento general de los casos. Las Partes deben analizar cómo pasarán los casos de una subdivisión, componente o procedimiento a otro, y el calendario previsto para el examen de los casos. Es necesario seguir examinando la manera y el grado en que el régimen de cumplimiento abordará los casos de incumplimiento de los requisitos previstos en los mecanismos de Kyoto. La forma y el carácter de cualquier revisión o apelación, así como cuál debería ser el papel de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP), precisan un examen más a fondo. Además, se necesitaría aclarar las opiniones respecto de los resultados o consecuencias del incumplimiento o el posible

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/1999/14, anexo 1, párr. 6.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/1999/14, anexo 1, párr. 6. Las propuestas recibidas de las Partes figuran en el documento FCCC/SB/2000/MISC.2.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/1999/14, anexo 1, párr. 6.

incumplimiento. Por ejemplo, será necesario determinar qué resultados o consecuencias serán predeterminados y el grado de discreción que deben ejercer las subdivisiones, componentes o procedimientos al aplicar los resultados o consecuencias.

5. Algunos asuntos operacionales y de procedimiento en relación con el régimen de cumplimiento podrán preverse más apropiadamente en el reglamento de la institución sobre el cumplimiento. Cuando las Partes expresen sus preferencias a ese respecto, los asuntos operacionales y de procedimiento en cuestión podrán tratarse en un instrumento aparte.

### **C. Medidas que podría tomar el Grupo de Trabajo Mixto**

6. Al considerar los elementos expuestos en esta nota, el Grupo de Trabajo Mixto tal vez desee analizar en primer lugar los asuntos mencionados en el párrafo 4 *supra*. Con miras a finalizar su labor de conformidad con las decisiones 8/CP.4<sup>4</sup> y 15/CP.5<sup>5</sup>, el Grupo de Trabajo Mixto tal vez desee pedir a los Copresidentes que elaboren el texto de un régimen de cumplimiento del Protocolo de Kyoto para que los órganos subsidiarios lo examinen en el 13º período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones del 12º período de sesiones.

## **II. ELEMENTOS DE UN RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

### **I. Objetivo**

Facilitar y promover el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo de Kyoto, en particular el previsto en el artículo 3.1 del Protocolo<sup>6</sup>.

### **II. Carácter**

#### *Opción 1*

El carácter del régimen de cumplimiento debe describirse en el texto, con la indicación de que debe ser, por ejemplo, verosímil, coherente, exhaustivo, unificado, eficiente, previsible, transparente, simple, basado en los principios que reflejan el criterio de precaución, etc.

#### *Opción 2*

El carácter del régimen de cumplimiento no debe estar expresamente indicado en el texto puesto que puede estar implícito en el contenido del texto, o bien reflejarse en el preámbulo o en una decisión que acompañe la adopción del régimen de cumplimiento.

---

<sup>4</sup> FCCC/CP/1998/16/Add.1.

<sup>5</sup> FCCC/CP/1999/6/Add.1.

<sup>6</sup> Todos los artículos a que se refiere esta nota son del Protocolo de Kyoto.

### **III. Principios**

#### *Opción 1*

Los principios que rijan el funcionamiento del régimen de cumplimiento deben incluir, por ejemplo, los siguientes:

1. Procedimiento reglamentario;
2. Proporcionalidad;
3. Responsabilidades comunes pero diferenciadas;
4. Igual trato de las Partes que asumen los mismos compromisos en virtud del Protocolo;
5. Mantenimiento de los derechos soberanos y las obligaciones de las Partes en el Protocolo;
6. Otros principios generales del derecho internacional consuetudinario.

#### *Opción 2*

Los principios que rijan el funcionamiento del régimen de cumplimiento no deben estar expresamente indicados en el texto, puesto que pueden estar implícitos en el contenido del texto, o bien reflejarse en el preámbulo o en una decisión que acompañe la adopción del régimen de cumplimiento.

### **IV. Alcance**

El régimen de cumplimiento se aplicará a todos los compromisos contraídos en virtud del Protocolo; podrá aplicarse un trato específico a determinados compromisos.

### **V. Establecimiento de una institución encargada del cumplimiento**

1. Debe establecerse una institución que se encargue del cumplimiento.
2. La institución encargada del cumplimiento debe estar integrada por una o más subdivisiones, componentes o procedimientos<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Si la institución ha de consistir en dos o más subdivisiones, componentes o procedimientos, podrá asignarse a cada uno de ellos las funciones de facilitación y cuasijudiciales enumeradas en la parte VI. La estructura de la institución en cuanto a las actividades concretas que se prevean en el texto (por ejemplo, remisión de cuestiones, examen, procedimiento general para tramitar los casos, reglamento, resultados o consecuencias específicos y el papel de la CP/RP), podrá depender de las funciones que cumpla la respectiva subdivisión, componente o procedimiento.

## **VI. Funciones de una institución encargada del cumplimiento**

1. Decidir qué casos remitidos examinará conforme a los criterios convenidos.
2. Proporcionar asesoramiento y asistencia a las Partes para superar las dificultades que se presenten en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo.
3. Resolver casos concretos relativos al cumplimiento de los mecanismos de Kyoto, incluido el artículo 6.4 del Protocolo de Kyoto.
4. Abordar la cuestión de los requisitos de admisibilidad en virtud de los mecanismos de Kyoto, incluida la decisión de que una Parte suspendida pueda continuar utilizando uno o más mecanismos.
5. Resolver los casos de incumplimiento de las Partes.
6. Determinar y/o aplicar los resultados o consecuencias apropiados.

## **VII. Estructura de la institución encargada del cumplimiento<sup>8</sup>**

1. Composición [...] [10] [12] [15] [21].
2. Los miembros participan en carácter de:

### *Opción 1*

- Expertos propuestos por las Partes para que actúen a título personal.

### *Opción 2*

- Representantes de las Partes.

3. La composición se basa en:

### *Opción 1*

- La representación geográfica equitativa.

### *Opción 2*

- La mitad de los miembros son designados por las Partes incluidas en el anexo I y la otra mitad por las Partes no incluidas en el anexo I.

### *Opción 3*

- Una representación proporcional más amplia de las Partes incluidas en el anexo I.

---

<sup>8</sup> Véase la nota de pie de página 7.

4. Conocimientos especializados:
  - Científicos, técnicos, jurídicos, socioeconómicos, etc.
5. Duración del mandato de los miembros:
  - Un número determinado de años [2] [3] [4]; posibilidad de reelección por un mandato adicional; rotación para asegurar la continuidad.

### **VIII. Remisión de cuestiones<sup>9</sup>**

Remisión de cuestiones a la institución encargada del cumplimiento:

1. Informes de los equipos de expertos previstos en el artículo 8 del Protocolo.
2. Cuestiones planteadas por una Parte con respecto a sí misma.
3. Cuestiones planteadas por una Parte con respecto a otra Parte (en determinadas circunstancias).
4. Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP).
5. Secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático.

### **IX. Examen<sup>10</sup> - evaluación preliminar de las cuestiones**

1. Será realizado por:

#### *Opción 1*

- La institución encargada del cumplimiento.

#### *Opción 2*

- La CP/RP o un grupo creado por la CP/RP.

2. Criterios del examen:

Determinar:

- Las cuestiones de minimis, y
- Las cuestiones infundadas.

---

<sup>9</sup> Véase la nota de pie de página 7.

<sup>10</sup> Véase la nota de pie de página 7.

3. Asignación de casos:

Si la institución de cumplimiento consiste en más de una subdivisión, componente o procedimiento, sería necesario decidir qué subdivisión, componente o procedimiento estudiará qué casos.

### **X. Procedimiento general de tramitación de los casos**

Si la institución encargada del cumplimiento consiste en más de una subdivisión, componente o procedimiento, deberá decidirse de qué manera los casos pasarán de una subdivisión, componente o procedimiento a otro.

### **XI. Procedimiento acelerado de los casos relativos a los mecanismos de Kyoto**

1. Reuniones:

- Las reuniones serán convocadas y finalizarán en los plazos mencionados infra;
- Las reuniones podrán celebrarse utilizando medios electrónicos.

2. Plazos de cada etapa:

- Convocación de reuniones;
- Deliberaciones;
- Formulación de las conclusiones;
- Apelación o examen, si los hay;
- Declaración de que una Parte puede seguir utilizando uno o más de los mecanismos de Kyoto.

3. Otros asuntos.

### **XII. Procedimiento de apelación**

*Opción 1*

- Establecer un órgano de apelación permanente o especial.

*Opción 2*

- La CP/RP actuará como órgano de apelación (respecto de algunas conclusiones o recomendaciones de los órganos encargados del cumplimiento).

*Opción 3*

- No establecer un procedimiento de apelación.

### **XIII. Reglamento de la institución encargada del cumplimiento**

1. Adopción de decisiones:

*Opción 1*

- Por consenso.

*Opción 2*

- Por [...] mayoría de los miembros de la institución encargada del cumplimiento presentes y votantes.

*Opción 3*

- Con arreglo a las normas de la CP/RP.

2. Procedimiento reglamentario:

- Derecho de la Parte a participar, incluido el derecho de la Parte de proponer una persona que la represente, refutar las pruebas y formular observaciones con respecto a cualquier proyecto de conclusiones o recomendaciones.

3. Evitación de conflictos de intereses:

- Los miembros de la institución encargada del cumplimiento no podrán participar en el examen de asuntos relacionados con el país del que son nacionales.

4. Fuentes de información:

- Informes de los equipos de expertos previstos en el artículo 8 del Protocolo;
- Información facilitada por las Partes interesadas;
- Expertos y organizaciones externas;
- Cualquier otra fuente que la institución encargada de cumplimiento considere apropiada.

5. Frecuencia de las reuniones:

- Como se estime necesario, por lo menos [una vez] [dos veces] por año.

6. La institución encargada del cumplimiento informará sobre sus actividades en cada período ordinario de sesiones de la CP/RP.



#### **XIV. Período de rectificación**

1. Un período determinado después de un período de compromiso durante el cual las Partes pueden adoptar medidas adicionales para seguir cumpliendo sin tener que enfrentar las consecuencias por incumplimiento.
2. Uso de fondos voluntarios.

#### **XV. Resultados o consecuencias del incumplimiento o el posible incumplimiento<sup>11</sup>**

1. Suministro de asesoramiento y apoyo.
2. Publicación del incumplimiento o el posible incumplimiento.
3. Formulación de advertencias.
4. Recomendación de políticas y medidas.
5. Plan de acción sobre el cumplimiento.
6. Pérdida de los requisitos para participar en uno o más de los mecanismos de Kyoto por no haber cumplido con determinadas condiciones.
7. Aplicación del artículo 4.5 si una o más Partes no cumplen con los artículos 5 y 7.
8. Pérdida de la capacidad para transferir parte de la cantidad atribuida hasta que la Parte haya demostrado tener un excedente.
9. Pérdida de acceso a los mecanismos de Kyoto como resultado del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3.1.
10. Si una Parte se ha excedido de su cantidad atribuida al finalizar el período de compromiso, se deberían deducir las toneladas en exceso de la cantidad atribuida en el siguiente período de compromiso, dicha Parte perderá su capacidad para transferir parte de la cantidad atribuida con arreglo al comercio de los derechos de emisión hasta que haya demostrado tener un excedente en la cantidad atribuida en el siguiente período de compromiso.
11. Dedución de las toneladas de exceso de la cantidad atribuida a una Parte para el siguiente período de compromiso, con una sanción.

---

<sup>11</sup> Las distintas subdivisiones, componentes o procedimientos podrán aplicar diferentes resultados o consecuencias. Algunos resultados o consecuencias pueden predeterminarse para determinados tipos de violación. Algunas consecuencias pueden referirse únicamente a los requisitos de los mecanismos de Kyoto. En algunos casos, puede ser apropiado aplicar dos o más resultados o consecuencias combinados. Además, se podrá utilizar un método de lista de opciones. Tal vez sea necesario seguir examinando las consecuencias del artículo 18.

12. Suspensión de los derechos o privilegios.
13. Variación del fondo para el cumplimiento.
14. Sanciones financieras.

#### **XVI. CP/RP**

1. Proporcionar orientación de política general a la institución encargada del cumplimiento.
2. Recibir informes de la institución encargada del cumplimiento.
3. Considerar las conclusiones de la institución encargada del cumplimiento, incluidas las consecuencias de la labor de los órganos subsidiarios.
4. Aceptar el informe de la institución encargada del cumplimiento, a menos que la CP/RP decida por consenso proceder de otra manera.

#### **XVII. Secretaría**

1. Canalizar la información a la institución encargada del cumplimiento.
2. Prestar servicios a las reuniones de la institución encargada del cumplimiento.
3. Actuar como canal de comunicación con otros órganos del Protocolo.

#### **XVIII. Relación con el artículo 16 del Protocolo**

#### **XIX. Relación con el artículo 19 del Protocolo**

El régimen de cumplimiento debe funcionar sin perjuicio del artículo 19 del Protocolo.

#### **XX. Evolución del régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo**

El régimen de cumplimiento podrá modificarse por consenso de las Partes en el Protocolo teniendo en cuenta cualquier enmienda del Protocolo, decisiones de la CP/RP y la experiencia adquirida durante el proceso.

-----